

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00369-00
Demandante(s):	Rodolfo Ramírez Vargas
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y Bernarda Delgado Losada
Tema:	Pensión de sobrevivientes – Demostración de la calidad de compañero permanente a la fecha de la muerte de la afiliada.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 14 de septiembre de 2020

Hora de Inicio: 9:03 a.m.

Hora fin: 9:30 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 14 de septiembre de 2020

Hora inicio: 9:30 a.m.

Hora fin: 1:49 p.m.

Fecha: 15 de septiembre de 2020

Hora inicio: 8:56 a.m.

Hora fin: 9:24 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Rodolfo Ramírez Vargas
Apoderado(a): Gloria Esperanza Olaya Gómez
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Rep. Legal: No asiste
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado(a): Bernarda Delgado Losada
Apoderado(a): Mario Alejandro Lugo Amaya
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante, su apoderada, el apoderado de COLPENSIONES y la codemandada y su apoderado.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hizo presente el representante legal de COLPENSIONES y el apoderado judicial de la entidad allegó acta del comité de conciliación de la entidad en la que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES se da aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicará la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreciará como indicio grave en su contra.

Se notificó en estrados esa decisión.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepción previa.

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones

ETAPA DE SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin objeciones

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los siguientes hechos:

- Que la señora BETTY JUDITH ALVIS DELGADO falleció el 12 de diciembre de 2016.
- Que durante su vida laboral la causante realizó cotizaciones en pensión al extinto ISS hoy COLPENSIONES

- Que mediante resolución GNR 58567 de 24 de febrero de 2017 se reconoció la pensión de sobrevivientes a BERNARDA DELGADO LOSADA, madre de la causante
- Que mediante resolución SUB 357762 de 20 de abril de 2017 COLPENSIONES negó la solicitud pensional elevada por el demandante.
- Que contra dicha decisión el actor formuló recurso de apelación el cual se desató mediante acto administrativo DIR 9420 de 29 de junio de 2017, que confirmó la decisión administrativa impugnada
- Que la señora BETTY JUDITH ALVIS DELGADO dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes, pues cotizó 50 semanas anteriores a la fecha de la muerte.

Problema jurídico:

En consecuencia, corresponde a este Juzgado determinar si Rodolfo Ramírez Vargas a la fecha del deceso de Betty Judith Alvis Delgado tenía la calidad de compañero permanente que lo permita catalogar como beneficiario de la pensión de sobrevivientes o si como lo advierte la codemandada BERNARDA DELGADO LOSADA dicha unión marital finalizó en agosto de 2016, esto es, antes de la muerte de la afiliada fallecida.

En caso de prosperar las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas por las demandadas, que se denominaron:

COLPENSIONES

- Falta del lleno de los requisitos legales
- Prescripción

BERNARDA DELGADO LOSADA

- Falta de legitimación en la causa por activa
- Falta de requisitos legales

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimen pertinentes. Sin observaciones

Sin observaciones de las partes el litigio quedó planteado como lo señaló el Despacho. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Las allegadas con la demanda y la reforma.

Testimoniales:

Se recepcionarán los testimonios de:

- MARTHA ISABEL MELO DUARTE
- GERMAN TRUJILLO
- JOSE FRANKLIN REINOSO
- ANGIE CAROLINA SERNA

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la codemandada Bernarda Delgado Losada

BERNARDA DELGADO LOSADA

Documentales:

Los documentos aportados con la respuesta a la demanda y a la reforma.

Al haberse acreditado el cumplimiento del deber contenido en el art. 78 del C.G.P., **OFÍCIESE** a la Clínica AVIDANTI para que en el término máximo de diez (10) días, expida certificación de la persona que acompañó a la señora Betty Judith Alvis Delgado (q.e.p.d.) y que en vida se identificó con la C.C. N° 28.575.641, en su asistencia y permanencia en la clínica en el mes de diciembre de 2016, y quien fue el que firmó desistimiento de maniobras de reanimación avanzada.

Testimoniales

Se recepcionarán los testimonios de:

- NORMA CONSTANZA OSPINA MARTINEZ
- LIBIA LARA
- AZUCENA CORREA
- LILIANA QUITTIAN CRUZ
- SANDRA MILENA PRIETO
- INDIRA DELGADO MORATO
- FABIAN FELIPE DURAN POLOCE
- OSCAR RICARDO CARREÑO ALVIS

PRUEBA CONJUNTA

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el demandante Rodolfo Ramírez Vargas

Decisión notificada en estrados.

Auto de Sustanciación: acepta desistimiento de prueba

En atención a la solicitud realizada en la audiencia por la apoderada del demandante se aceptó el desistimiento de los testimonios de JOSE FRANKLIN REINOSO y ANGIE CAROLINA SERNA. Igualmente, se aceptó el desistimiento de la prueba relativa a obtener certificación de la Clínica AVANTI.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

De conformidad con lo mencionado en auto que fijó la fecha de la presente audiencia, el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que en diligencia se encontraban presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio del demandante Rodolfo Ramírez Vargas

Testimoniales de MARTHA ISABEL MELO DUARTE, GERMAN TRUJILLO, LILIANA QUITTIAN CRUZ, SANDRA MILENA PRIETO LEON, MARIA AZUCENA CORREA RIOS e INDIRA DELGADO MORATO.

Auto de interlocutorio: prescinde de prueba testimonial

El Despacho por considerar que el material probatorio recaudado es suficiente para la formación del convencimiento, prescindió de los testimonios de NORMA CONSTANZA OSPINA MARTINEZ, LIBIA LARA, FABIAN FELIPE DURAN POLOCE y OSCAR RICARDO CARREÑO ALVIS

Decisión notificada en estrados. En silencio.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se recaudó la totalidad de la prueba decretada en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión que se notifica a las partes en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se dispuso un receso hasta el 15 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m., decisión notificada en estrados, sin objeciones.

REANUDACION AUDIENCIA

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se reanuda en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la apoderada del demandante, el apoderado de COLPENSIONES y el apoderado de la codemandada.

ETAPA PROFERIMIENTO DE FALLO

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la sentencia, previas las consideraciones

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la señora BERNARDA DELGADO LOZADA de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el señor RODOLFO RAMÍREZ VARGAS.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de las demandadas. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$640.000 a favor de cada una de ellas.

TERCERO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del CPTSS, en caso de no ser apelada la decisión.

CUARTO: COMPULSAR copias de la presente audiencia con destino Fiscalía General de la Nación para que si es del caso investigue la conducta de la señora LILIANA QUITIAN CRUZ quien manifestó no estar consultando documento, pero lo hizo, estando bajo la gravedad de juramento.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

Parte1: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eakn1BnWt8JPqLCS01HDpC0Bo1yBRqS4BCVruZHAAtKK-Jw?e=X5Z8ut

Parte2: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWXNxRy-AApEgYMVdIY03G0BfNuMVP8_QtCmOneZPCyT3Q?e=62PEJK

Parte3: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERNnqYhvcIZPjuulVdK4TesB1o7QVbTXYc1ZYx7LrQMmtQ?e=YwO6bZ

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08306d72ec8902254b6416c1bb970f44acd9d63b8fc1017790dd53577791d80e
Documento generado en 17/09/2020 05:05:08 p.m.